



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00080-00
Proceso:	VERBAL DE PERTURBACION A LA POSESION
Demandante	MARIA NELLY ALAPE Y OTRO
Demandados	MARTIN DUCUARA ALAPE y OTROS
Asunto a resolver:	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia

Surtido el trámite de las excepciones de mérito, teniendo en cuenta el trámite asignado al proceso y en atención a lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

A. Por la parte demandante:

1. Documental.

Téngase como tal el escrito de demanda y anexos.

El Despacho se abstiene de ordenar oficiar a la secretaria de Planeación y a la secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima – a fin de que expidan con destino a este proceso, el certificado catastral, el avalúo, el certificado de nomenclatura, la cédula catastral, el estado de cuenta del impuesto predial del lote de mayor extensión y del lote ubicado en la carrera 9ª No. 13-104 objeto de este litigio., pues considera que la prueba solicitada por la parte demandante, es inútil e impertinente. No obstante, si la parte actora estima que la referida prueba es relevante en el asunto, deberá allegarla en virtud a la carga probatoria que le asiste.

2. Interrogatorio de parte.

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados **Martín Ducuara Alape, Claudina Alape Oyola y Jorge Ducuara Rivas**, conforme a las preguntas que le formule la parte demandante a través de su apoderado en la respectiva audiencia.

3. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de **Blanca Nubia Sánchez Cabezas, María Virginia Arroyo Montaña, Wilfran Alexander Díaz Cifuentes, Luz Dary González, Ana Agustina Espinel Espinel, William Alirio Florian, Alvaro Yara Alape y Claudia Paola Rodríguez**, quienes comparecerán a la audiencia por intermedio de la parte que solicitó la prueba.

B. Por la parte demandada:

1. Documental.

Téngase como tal el escrito de contestación de demanda y formulación de excepción de mérito junto con sus anexos presentado por el curador ad litem de los demás habitantes o tenedores indeterminados.

C. De la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

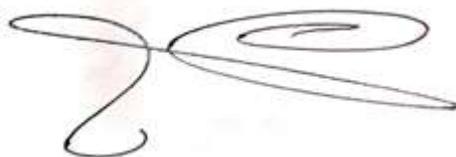
Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, es del caso fijar fecha y hora para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve **(9:00 a.m.) de la mañana**, del día ocho **(8) de febrero** del año en curso.

Por secretaría y por medio electrónico, cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que la audiencia se llevara a cabo preferentemente de manera virtual a través de la herramienta tecnológica LifeSize y en ella se adelantará la conciliación, el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas dispuestas en el presente auto, las alegaciones finales y el proferimiento de la correspondiente sentencia.

Adviértaseles sobre las consecuencias por la inasistencia en la fecha y hora antes señaladas, dispuestas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.